



MINISTERIO DE
TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

O F I C I O

N/REF: NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ASUNTO: Escrito de recomendación

Fecha: 21 de enero de 2019

DESTINATARIOS:

ENDESA, S.A.

Secciones sindicales de UGT-FICA ENDESA, CCOO ENDESA y SIE ENDESA

c/ Ribera del Loira, 60
28042 MADRID

En el marco del proceso de negociación del V Convenio colectivo marco del GRUPO ENDESA, se han presentado ante esta Dirección General de Trabajo, el 28 de diciembre de 2018 por las Secciones sindicales de UGT-FICA, CCOO y SIE que integran la representación social en la Comisión Negociadora, y con posterioridad con fecha el 9 de enero de 2019 por la Dirección de ENDESA, una serie de escritos donde cada una de las partes ha puesto de manifiesto su posición ante la situación de bloqueo y estancamiento a la que se ha llegado en el proceso negociador iniciado en octubre de 2017.

Sustancialmente la representación social indica en su escrito de 28 de diciembre de 2018 que denuncian ante la Dirección General de Trabajo la irregularidad de la postura empresarial, al considerar ésta cerrado el proceso negociador a partir del 31 de diciembre, instando a la representación empresarial a convocar la siguiente reunión y acordar el calendario pertinente.

Por su parte, la empresa manifiesta en su escrito de 9 de enero de 2019, que considera cerrado el proceso negociador y la consiguiente disolución de la Comisión negociadora, no descartando en un futuro, no ciertamente inmediato, iniciar un nuevo proceso de negociación una vez que se acredite un cambio sustancial de las circunstancias que han llevado al cierre de las negociaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a las facultades otorgadas a esta Autoridad laboral en el artículo 10 del Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, esta Dirección General considera oportuno poner en conocimiento de ambas partes que el deber de negociar bajo el principio de la buena fe, establecido en el artículo 89.1 del Estatuto de los Trabajadores, impide que los procesos de negociación colectiva puedan ser cerrados unilateralmente en la forma en que se ha producido en el presente caso.

En el IV Convenio Colectivo Marco del Grupo ENDESA, publicado en el BOE de 13.2.14, se acordó que su ámbito temporal (vigencia ordinaria) se extendía desde la fecha de su firma (3 de diciembre de 2013) hasta el día 31.12.17. Este Convenio fue denunciado por parte de la empresa a finales de junio de 2017, quedando inscrita la denuncia en 5.7.17, de modo que a partir de la indicada fecha de fin de la vigencia ordinaria pactada inicialmente (31.12.17), ha permanecido vigente en régimen de ultra actividad a lo largo del año 2018.

CSV : PTF-8cbc-e1c9-e4d0-4e1c-e9ad-ced6-b21a-45a1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL ALLUE BUIZA | FECHA : 21/01/2019 18:00 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 21/01/2019 18:00)

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000341s190003397

CSV

GEISER-69b3-f60d-a100-4ace-825a-12ba-cd7c-602a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/01/2019 10:03:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original





MINISTERIO DE
TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Lo que a este respecto se estableció en el artículo 4.3 del IV C.C. marco del Grupo ENDESA fue lo siguiente:

“En el supuesto de que las partes no alcanzasen acuerdo dentro del periodo de vigencia, denunciado el convenio con la antelación establecida en el apartado anterior, el presente convenio extenderá su vigencia por un periodo adicional de 12 meses a contar desde la fecha del vencimiento inicialmente establecido o prorrogado, a la finalización del cual –sin haberse alcanzado acuerdo–, se dará por finalizada la misma”.

Según el escrito presentado por la representación empresarial, la Comisión Negociadora del V Convenio colectivo marco del Grupo Endesa se constituyó el día 26 de octubre de 2017, iniciándose en ese momento el consiguiente proceso negociador, del que se han llegado a celebrar un total de 48 reuniones. De la última, celebrada el día 27.12.18, se ha facilitado acta en cuyo encabezamiento figuran las expresiones “Cierre proceso negociador” y “Disolución de la Comisión Negociadora”.

La representación empresarial se ha acogido a la cláusula convencional antes transcrita para dar por finalizadas las negociaciones, cuando la realidad es que de dicha cláusula no se desprende que se dé por desaparecida la obligación legal de negociar establecida en el artículo 89.1 del Estatuto de los Trabajadores, donde expresamente se recoge el deber de “negociar bajo el principio de la buena fe”.

Esta Dirección General considera que lo contemplado en dicha cláusula sobre fin del régimen de ultra actividad no es causa suficiente para que una de las partes negociadoras (en este caso, la empresa) pueda, unilateralmente, dar por cerrada la negociación y disolver la Comisión Negociadora del V Convenio, sobre todo cuando no se ha acreditado haber instado la mediación obligatoria o el arbitraje voluntario para resolver las situaciones de bloqueo de las negociaciones, tal y como recomienda, en aras de la buena fe negocial, el apartado sexto del vigente Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (BOE de 18.7.18).

Por todo lo anterior, y dentro de las facultades atribuidas a esta Dirección General de Trabajo, se hace un llamamiento expreso a la empresa GRUPO ENDESA instándole a la reapertura de la mesa y a retomar el proceso negociador, junto con la recomendación de recurrir a los medios de solución autónoma de conflictos (mediación o arbitraje voluntario) aludidos anteriormente para el desbloqueo de la negociación.

Y todo ello sin perjuicio del derecho de ambas partes a ejercer las acciones judiciales que consideren oportunas por la vía del conflicto colectivo para la defensa de sus intereses.

El Director General de Trabajo

Ángel Allué Buiza

2

CSV : PTF-8cbc-e1c9-e4d0-4e1c-e9ad-ced6-b21a-45a1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANGEL ALLUE BUIZA | FECHA : 21/01/2019 18:00 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 21/01/2019 18:00)

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000341s1900003397

CSV

GEISER-69b3-f60d-a100-4ace-825a-12ba-cd7c-602a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/01/2019 10:03:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-69b3-f60d-a100-4ace-825a-12ba-cd7c-602a